

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01461-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
FREDY ROZO AVELLANEDA
fredy.ra@afg.com.co

Asunto: Consulta 1-2016-020588 1-INFO-15-15561
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-807-CONSULTA
Tema	Cuál es el tratamiento de ppe recibidas por herencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una entidad PN que actualmente pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes, y aplicando el marco normativo del Decreto 3022, presenta en sus estados financieros los activos de propiedad planta y equipo el porcentaje (%) que le pertenece como heredero de estos bienes; bajo el ámbito de aplicación de los nuevos estándares internacionales NIIF Pymes:

¿Cómo sería el tratamiento de estos activos bajo NIIF?

¿Estos activos se depreciarían bajo NIIF teniendo en cuenta que en esta contabilidad no está registrado el valor total del bien sino un porcentaje (%) que le pertenece a esta persona como heredero?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dado que en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, no existen directrices específicas para la contabilización de los derechos que resultan de una herencia, la entidad deberá aplicar lo establecido en los párrafos 10.4 a 10.6 de esta norma, que establece los lineamientos para determinar una política contable cuando en la norma no se trate específicamente una transacción, suceso o condición:

"10.4 Si esta NIIF no trata específicamente una transacción, u otro suceso o condición, la gerencia de una entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea:

- a. **relevante** para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, y
- b. **fiable**, en el sentido de que los estados financieros:
 - i. representen fielmente la **situación financiera**, el **rendimiento financiero** y los **flujos de efectivo** de la entidad;
 - ii. reflejen la esencia económica de las transacciones, otros sucesos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
 - iii. sean neutrales, es decir, libres de sesgos;
 - iv. sean prudentes; y
 - v. estén completos en todos sus extremos significativos.

10.5 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:

- a. requerimientos y guías establecidos en esta NIIF que traten cuestiones similares y relacionadas, y
- b. definiciones, criterios de **reconocimiento** y conceptos de **medición** para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales en la Sección 2 Conceptos y Principios Generales.

*10.6 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia puede también considerar los requerimientos y guías en las **NIIF completas** que traten cuestiones similares y relacionadas.*

De acuerdo con lo anterior, las normas que tratan cuestiones similares o relacionadas son la Sección 17 Propiedades, planta y equipo y la Sección 24 Subvenciones del Gobierno. Algunos elementos contenidos en estas normas que pueden ser considerados para la contabilización de la transacción referida en su consulta son:

Reconocimiento y medición

24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- a. Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
- b. Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.
- c. Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

24.5 Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.

De acuerdo con lo anterior, cuando los importes de la herencia sean exigibles, una entidad las reconocerá como un activo por el valor razonable del bien o por el valor razonable de la participación en el bien, registrando como contrapartida un ingreso en el estado de resultados, cuando no se impongan condiciones, o como un ingreso diferido (pasivo) si existen condiciones de rendimiento futuras para el activo.

En lo relacionado con la depreciación del bien, los párrafos 17.16 a 17.23 contienen los requerimientos para la contabilización de las depreciaciones de las propiedades, planta y equipo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.